

QUE PIERDO POR LA IMPUTACIÓN DE PAGOS EN MI HISTORIA LABORAL
DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

Presentado por:

JHON JAMID ARISTIZABAL ROA

ARTICULO DE SEGURIDAD SOCIAL
(QUE PIERDO POR LA IMPUTACIÓN DE PAGOS EN MI HISTORIA
LABORAL DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA)

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALIZACION DE SEGURIDAD SOCIAL
COLOMBIA

2015

Que pierdo por la Imputación de Pagos en mi Historia Laboral del Régimen de Prima Media.

Resumen

La historia laboral tradicional, es el periodo comprendido por los pagos y novedades que se dieron entre el 1 de enero de 1969 y diciembre 31 de 1994, y en este lapso los aportes patrono-laborales, se realizaban por medio de una factura, previo reporte de las novedades, que principalmente estaban conformado por: i) los Ingresos (Afiliación), ii) cambios de salario y iii) retiros. Luego de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios como es el Decreto 692 de 1994, obliga que los aportantes deban generar su propio pago, naciendo así la Autoliquidación de aportes. A esta nueva forma de recaudo se le suma un mecanismo de distribución del pago denominado Imputación, que consiste como ya se dijo en tomar cada uno de ellos y de acuerdo a unas prioridades que determina la norma, distribuirlos entre fondos de solidaridad, intereses y por ultimo las cotizaciones. Lo anterior significa que cualquier error, evasión o elución que el empleador realiza en la autoliquidación, afecta de forma directa el número de semanas cotizadas del empleado, siendo estas semanas, uno de los requisitos principales para ostentar el derecho a la Pensión, cualquiera que sea su origen (Vejez, Invalidez o sobrevivencia).

Palabras clave:

Historia laboral; Autoliquidación de aportes; imputación de pagos; semanas cotizadas.

Summary

The traditional labor history, is the period for payments and developments that occurred between January 1, 1969 and December 31, 1994, and during this period the employer-labor, contributions were made by a bill earlier report the latest news, which were mainly made up of: i) Income (Affiliation), ii) changes in salary and iii) withdrawals. After the enactment of Law 100 of 1993 and its implementing regulations as the 692 of 1994, it requires that contributors must generate their own payments, and thus the self-assessment contributions. In this new form of collection is added a payment distribution mechanism called Indictment, consisting as stated in taking each and according to priorities that determines the standard distribution to solidarity funds, interest and latest quotes. This means that any errors, avoidance or elution that the employer takes on the reverse, directly affects the number of weekly contributions of the employee, being these weeks, one of the main requirements for the person entitled to the pension, whatever its origin (age, invalidity or survival).

Key words

Work history; Self-assessment of contributions; allocation of payments; weekly contributions

Introducción.

En el siguiente artículo trataré de forma sencilla y con una terminología para no abogados, el efecto negativo que tiene la Imputación de pagos en la Historia Laboral de cada ciudadano que realiza cotizaciones al régimen de prima media por periodos posteriores a enero de 1995 y realizare un breve recuento de los diferentes errores que se dan en los pagos de Autoliquidación,

que aunado a este mecanismo de distribución (imputación) de lo cotizado, disminuyen nuestras semanas cotizadas.

Con este estudio intentaré responder la pregunta: ¿debe la imputación reflejar una disminución de semanas en la historia laboral de un cotizante?

Para efectos de resolver el planteamiento, estudiaré las normas que le dio nacimiento a este mecanismo, verificare los principales errores que impactan la historia laboral de los cotizantes y cuáles de ellos está generando que se disminuyan semanas cotizadas, siendo en realidad un problema patronal por posibles estados de: Error, elusión o evasión, y debe ser a este a quien afecte como deuda patronal y no al afiliado cotizante al cual ya en la nómina le han descontado su parte.

Una historia laboral post 95, se ve afectada por la Autoliquidación misma, las fechas de pago, los porcentajes de liquidación y las novedades. Por lo anterior se verifica cada uno de estos componentes y los cambios normativos que han presentado:

Autoliquidación de Aportes en pensión, definición legal.

Al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, trae para el RPM administrado en ese momento por el ISS, un trascendental cambio en el proceso de recaudo, el cual consistió en pasar de la Facturación, que se venía manejando desde 1967 al actual y muy criticado sistema de autoliquidación, el cual fue reglamentado por el Decreto 692 de 1994 en su Artículo 23

“...Los empleadores deberán autoliquidar los aportes de sus trabajadores, tanto en el régimen de ahorro individual con solidaridad como en el de prima media con prestación definida, mediante el diligenciamiento de los formularios

establecidos para el efecto por la Superintendencia Bancaria. Dichos formularios podrán ser suministrados por las diferentes administradoras de pensiones, o en su defecto serán costeados por los respectivos empleadores.

La Superintendencia Bancaria determinará el formato de los formularios, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información: período por el cual se cotiza; nombres y apellidos o razón social y NIT del empleador; nombres, apellidos e identificación de cada uno de los afiliados; salario o ingreso base de cotización; monto de las cotizaciones obligatorias; monto de las cotizaciones voluntarias; autoliquidación de los intereses de mora cuando sea del caso; y monto del aporte del 1% al Fondo de Solidaridad Pensional cuando el afiliado devengue más de cuatro (4) salarios mínimos.

En la autoliquidación de aportes, se prescindirá de los centavos, y en todo caso se podrán aproximar las fracciones inferiores a \$100 al valor más cercano. Cuando el monto de la cotización mensual sea superior a \$50.000, se podrán aproximar las fracciones inferiores a \$1.000 al valor más cercano.

Los formularios de liquidación de aportes se diligenciarán mensualmente. Las administradoras podrán acordar con los empleadores, la recepción de esta información en medios magnéticos o sistemas automatizados, con las especificaciones mínimas que establezca la Superintendencia Bancaria. Igualmente, las administradoras podrán suministrar a los empleadores los respectivos programas de computador para unificar esta información”

Este mecanismo dejó en las manos de los empleadores la tarea mensual de elaborar el pago, incorporar en el no solo los cálculos de las cotizaciones, sino además reportar las novedades que afectan la nómina cada día. Como consecuencia de ello se potencializó las probabilidades de error, manipulación intencionada, fraude o cualquier otro posibilidad de alteración de la información.

La Autoliquidación de aportes ha presentado innumerables modificaciones en la forma de presentarla, en las novedades que registra, en la tipificación de los

aportantes y cotizantes, en las fechas de pago, en el modo de calcular intereses por mora.

Todas estas variables deben ser tenidas en cuenta cuando se quiere analizar la historia laboral de un ciudadano o el estado de cuenta de un empleador. A continuación identificaremos los principales cambios que ha generado en el pago, para que se tenga como referente al analizar su historia laboral.

- **Fecha de Pago**

Decreto 228 de 1995: Solo presento una división en las fechas de pago y consistía en tener en cuenta el último dígito del Nit o cedula del empleador o trabajador independiente así:

MES	NIT 1,2,3,4,5 7 Cada / MES				
	1995	1996	1997	1998	1999
ENE	24-feb	07-feb	07-feb	09-feb	08-feb
FEB	07-mar	7-mar	07-mar	09-mar	08-mar
MAZ	07-abr	8-abr	07-abr	07-abr	07-abr
ABR	08-may	7-may	07-may	07-may	07-may
MAY	07-jun	7-jun	10-jun	08-jun	08-jun
JUN	07-jul	8-jul	07-jul	08-jul	07-jul
JUL	08-ago	08-ago	8-Agt	11-Agt	9-Agt
AGT	07-sep	9-sep	08-sep	08-sep	07-sep
SEP	9-oct	7-oct	07-oct	08-oct	
OCT	7-nov	7-nov	07-nov	10-nov	
NOV	7-dic	9-dic	09-dic	24-dic	
DIC	9-ene	07-ene	07-ene	07-ene	

MES	NIT 6,7,8,9,0 10 Cada/ MES				
	1995	1996	1997	1998	1999
ENE	24-feb	12-feb	10-feb	10-feb	10-feb
FEB	10-mar	11-mar	10-mar	10-mar	10-mar
MAZ	10-abr	10-abr	10-abr	13-abr	12-abr
ABR	10-may	10-may	13-may	11-may	10-may
MAY	12-jun	11-jun	10-jun	10-jun	10-jun
JUN	10-jul	10-jul	10-jul	10-jul	12-jul
JUL	10-Agt	12-Agt	11-Agt	13-Agt	10-Agt
AGT	11-sep	10-sep	10-sep	10-sep	10-sep
SEP	10-oct	10-oct	10-oct	13-oct	
OCT	10-nov	12-nov	10-nov	12-nov	
NOV	11-dic	10-dic	10-dic	24-dic	
DIC	10-ene	10-ene	13-ene	12-ene	

Si el 7 o 10 no son hábiles, se pasa para el siguiente día hábil. Como vemos en este cuadro estas fechas fueron vigentes hasta el mes de septiembre de 1999.

Decreto 1406 de 1999: Este Decreto dividió los aportes en:

- Pequeños aportes y trabajadores independientes
- Grandes aportantes por sucursal
- Grandes aportes Consolidados

A manera de ejemplo enunciare las fechas para el primer grupo de aportantes:

PEQUEÑOS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

NIT	1 y 2		4 Hábil		3 y 4		5 Hábil		5 y 6		6 Hábil		7 y 8		7 Hábil		9 y 0		8 Hábil	
	1999	2000	2001	2002	1999	2000	2001	2002	1999	2000	2001	2002	1999	2000	2001	2002	1999	2000	2001	2002
ENE		04-feb	06-feb	06-feb		07-feb	07-feb	07-feb		08-feb	08-feb	08-feb		09-feb	09-feb	11-feb		10-feb	12-feb	12-feb
FEB		06-mar	06-mar	06-mar		07-mar	07-mar	07-mar		08-mar	08-mar	08-mar		09-mar	09-mar	11-mar		10-mar	12-mar	12-mar
MAZ		06-abr	05-abr	04-abr		07-abr	06-abr	05-abr		10-abr	09-abr	08-abr		11-abr	10-abr	09-abr		12-abr	11-abr	10-abr
ABR		05-may	07-may	07-may		08-may	08-may	08-may		09-may	09-may	09-may		10-may	10-may	10-may		11-may	11-may	14-may
MAY		07-jun	06-jun	07-jun		08-jun	07-jun	11-jun		09-jun	08-jun	12-jun		12-jun	11-jun	13-jun		13-jun	12-jun	14-jun
JUN		07-jul	06-jul	05-jul		10-jul	09-jul	08-jul		11-jul	10-jul	09-jul		12-jul	11-jul	10-jul		13-jul	12-jul	11-jul
JUL		04-ago	06-ago	06-ago		08-ago	08-ago	08-ago		09-ago	09-ago	09-ago		10-ago	10-ago	12-ago		11-ago	13-ago	13-ago
AGT		06-sep	06-sep	05-sep		07-sep	07-sep	06-sep		08-sep	10-sep	09-sep		11-sep	11-sep	10-sep		12-sep	12-sep	11-sep
SEP	06-oct	05-oct	04-oct	04-oct	07-oct	06-oct	05-oct	07-oct	08-oct	09-oct	08-oct	08-oct	11-oct	10-oct	09-oct	09-oct	12-oct	11-oct	10-oct	10-oct
OCT	05-nov	07-nov	07-nov	07-nov	08-nov	08-nov	08-nov	08-nov	09-nov	09-nov	09-nov	12-nov	10-nov	10-nov	13-nov	13-nov	11-nov	14-nov	14-nov	14-nov
NOV	06-dic	06-dic	06-dic	05-dic	07-dic	07-dic	07-dic	06-dic	09-dic	11-dic	10-dic	09-dic	10-dic	12-dic	11-dic	10-dic	13-dic	13-dic	12-dic	11-dic
DIC	06-ene	05-ene	08-ene	08-ene	07-ene	09-ene	09-ene	09-ene	11-ene	10-ene	10-ene	10-ene	12-ene	11-ene	11-ene	13-ene	13-ene	12-ene	14-ene	14-ene

PEQUEÑOS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES

ULTIMO DIGITO DEL NIT 1 y 2 4 Hábil		ULTIMO DIGITO DEL NIT 3 y 4 5 Hábil		ULTIMO DIGITO DEL NIT 5 y 6 6 Hábil		ULTIMO DIGITO DEL NIT 7 y 8 7 Hábil		ULTIMO DIGITO DEL NIT 9 y 0 8 Hábil	
2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004
8-ene	8-ene	9-ene	8-ene	10-ene	9-ene	13-ene	13-ene	14-ene	14-ene
6-feb	5-feb	7-feb	6-feb	10-feb	09-feb	11-feb	10-feb	12-feb	11-feb
6-mar	4-mar	7-mar	05-mar	10-mar	08-mar	11-mar	09-mar	12-mar	10-mar
4-abr	6-abr	7-abr	07-abr	8-abr	12-abr	09-abr	13-abr	10-abr	14-abr
7-may	6-may	8-may	07-may	9-may	10-may	12-may	11-may	13-may	12-may
7-jun	4-jun	9-jun	07-jun	10-jun	08-jun	11-jun	09-jun	12-jun	10-jun
5-jul	7-jul	7-jul	08-jul	8-jul	09-jul	09-jul	12-jul	10-jul	13-jul
6-ago	5-ago	8-ago	06-ago	11-ago	09-ago	12-ago	10-ago	13-ago	11-ago
5-sep	6-sep	5-sep	07-sep	8-sep	08-sep	09-sep	09-sep	10-sep	10-sep
4-oct	6-oct	7-oct	07-oct	8-oct	08-oct	09-oct	11-oct	10-oct	12-oct
7-nov	5-nov	10-nov	08-nov	11-nov	09-nov	12-nov	10-nov	13-nov	11-nov
5-dic	6-dic	5-dic	07-dic	9-dic	09-dic	10-dic	10-dic	11-dic	13-dic

PEQUEÑOS APORTANTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES														
ULTIMO DIGITO DEL NIT 1 y 2 4 Hábil			ULTIMO DIGITO DEL NIT 3 y 4 5 Hábil			ULTIMO DIGITO DEL NIT 5 y 6 6 Hábil			ULTIMO DIGITO DEL NIT 7 y 8 7 Hábil			ULTIMO DIGITO DEL NIT 9 y 0 8 Hábil		
2005	2006	2007	2005	2006	2007	2005	2006	2007	2005	2006	2007	2005	2006	2007
6-ene	5-ene	5-ene	07-ene	6-ene	9-ene	11-ene	10-ene	10-ene	12-ene	11-ene	11-ene	13-ene	12-ene	12-ene
4-feb	6-feb	6-feb	7-feb	7-feb	7-feb	08-feb	8-feb	8-feb	09-feb	9-feb	9-feb	10-feb	10-feb	12-feb
4-mar	6-mar	6-mar	07-mar	7-mar	7-mar	08-mar	8-mar	8-mar	09-mar	9-mar	9-mar	10-mar	10-mar	12-mar
6-abr	6-abr	9-abr	07-abr	7-abr	10-abr	08-abr	10-abr	11-abr	11-abr	11-abr	12-abr	12-abr	12-abr	13-abr
5-may	5-may	7-may	06-may	8-may	8-may	10-may	9-may	9-may	11-may	10-may	10-may	12-may	11-may	11-may
7-jun	6-jun		08-jun	7-jun		09-jun	8-jun		10-jun	9-jun		13-jun	12-jun	
7-jul	7-jul		08-jul	10-jul		11-jul	11-jul		12-jul	12-jul		13-jul	13-jul	
4-ago	4-ago		05-ago	8-ago		08-ago	9-ago		09-ago	10-ago		10-ago	11-ago	
6-sep	6-sep		07-sep	7-sep		08-sep	8-sep		09-sep	11-sep		12-sep	12-sep	
6-oct	5-oct		07-oct	6-oct		10-oct	9-oct		11-oct	10-oct		12-oct	11-oct	
4-nov	7-nov		08-nov	8-nov		09-nov	9-nov		10-nov	10-nov		11-nov	14-nov	
6-dic	6-dic		07-dic	7-dic		09-dic	11-dic		12-dic	12-dic		13-dic	13-dic	

Estas fechas de pagos fueron vigentes hasta el pago realizado en el mes de mayo de 2007.

Decreto 1670 de 2007: Este decreto divide los aportantes en

- Trabajadores independientes

Dos últimos dígitos del documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 a128	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15

- Aportantes con menos de 200 cotizantes

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1 °
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 a179	10
80 al 86	11
87 al 93	12
94 al 99	13

- Aportantes con más de 200 cotizantes

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1°
11 a1 23	2°
24 a1 36	3°
37 a1 49	4°
50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Con este decreto que rige hasta la actualidad, se debe tener en cuenta los 2 últimos dígitos del Nit o cedula del aportante o trabajador independiente.

- **Novedades**

Las novedades en la Autoliquidación, son las que generan que de un mes a otro cambie lo reportando como cálculo del mismo.

Inicialmente dentro del formato físico de pago, las novedades se reportaban en este o en un medio magnético y están son:

- Retiros
- Vacaciones
- Licencias No remuneradas
- Incapacidades
- Licencias de maternidad
- Incapacidades por Riesgos laborales
- Cambios de Sucursal

Ya al nacer la PILA (planilla Integrada de Liquidación de Aportes), en la resolución 1747 de 2008, crea otras novedades, para controlar la liquidación de los aportes así:

ING: Ingreso

RET: Retiro

TDE: Traslado de otra administradora..

TAE: Traslado a otra administradora

VSP: Variación Permanente de salario..

VST: Variación Transitoria del Salario..

SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo y licencias no remuneradas.

IGE: Incapacidad general.

LMA: Licencia de maternidad o paternidad.

VAC: Vacaciones

- **Los Porcentajes de Liquidación**

Ahora veremos los cambios históricamente de los porcentajes de liquidación de la pensión en el RPM:

PORCENTAJE DE COTIZACION PENSION Y FSP

AÑO	PENSION % TOTAL	F.S.P % TOTAL	
1995	12,5	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV	solidaridad pensional Ley 797 de 2003
1996 A 2003	13,5	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV	De 4 smlv hasta 16 1,0%
2004	14,5	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV.+(Art. 7 Ley	De 16 smlv hasta 17 1,2%
2005	15,0	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV.+(Art. 7 Ley	De17 smlv hasta 18 1,4%
2006	15,5	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV.+(Art. 7 Ley	De 18 smlv hasta 19 1,6%
2007	15,5	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV.+(Art. 7 Ley 797*03)	De 19 smlv hasta 20 1,8%
2008 A HOY	16,0	1,0 % para salarios > = a 4 SMLV.+(Art. 7 Ley 797 -2003)- Dec 4982 /07	De 20 smlv en adelante 2,0%

Las anteriores variables de fechas de pago y cuando y como calcular los intereses por mora, las novedades y como afectan estas el cálculo de los IBC, y los cambios históricos en los porcentajes de liquidación, son algunos de los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar si una

autoliquidación fue bien o mal elaborada, y por ende si mis semanas van a sumar lo correspondiente a un periodo.

La Imputación de Pagos, una mirada a sus normas y aplicación

En concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 2000015294-1. De Mayo 4 de 2000, realiza el antecedente histórico de la imputación de pagos así:

“.....Se advierte a este respecto que la ley directamente previó la forma como las administradoras del Sistema General de Pensiones deben imputar los pagos efectuados por los empleadores. Ahora bien, teniendo en cuenta que el tema de la imputación de pagos ha sido objeto de varias modificaciones a continuación se transcriben las normas correspondientes:

1. Decreto 1161 de 1994, artículo 11

El Decreto 1161 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, señaló el procedimiento aplicable para la imputación de pagos de cotizaciones en mora, en los siguientes términos:

"En aquellos casos en los cuales debiéndose sumas por concepto de cotizaciones obligatorias y/o intereses de mora, se efectúen consignaciones respecto de las cuales no se determinen sumas destinadas al pago de las mismas, o éstas fueran insuficientes para cubrir lo adeudado, las administradoras deberán proceder de la siguiente forma:

a) Si hubiera cotizaciones voluntarias del empleador, con cargo a las mismas se atenderá en primer lugar el pago de los intereses de mora correspondientes a cotizaciones adeudadas y luego el pago de éstas (...).

b) Si no hubiera cotizaciones voluntarias del empleador o éstas fueran insuficientes para cubrir las cotizaciones e intereses moratorios, éstos serán cancelados con cargo a las sumas depositadas a título de cotizaciones obligatorias, y

c) Si aún las cotizaciones obligatorias fueran insuficientes para cubrir las sumas adeudadas, los saldos de meses anteriores continuarán devengando intereses de mora y las sumas correspondientes a cotizaciones del respectivo período comenzarán a devengarlos hasta la fecha en la cual sean cancelados".

2. Decreto 326 de 1996, artículo 42

Mediante el artículo 42 del Decreto 326 de 1996 se estableció que la forma de imputación de pagos por concepto de cotizaciones obligatorias realizados al Sistema se efectuaría en la forma prevista en el artículo 11 del citado Decreto 1161, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

3. Decreto 1156 de 1996, artículo 3º. (Derogado art.36 Decreto 1818 de 1996)

El Decreto 1156 de 1996 en su artículo 3º modificó el artículo 42 del Decreto 326 de 1996 e introdujo algunas variaciones a la forma de imputación de los pagos por cotizaciones obligatorias, fijando las prioridades para la aplicación de los mismos en los siguientes términos:

"Imputación de pagos. La imputación de pagos por cotizaciones obligatorias efectuadas al Sistema de Seguridad Social Integral, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes prioridades a partir del total de lo recaudado:

1- Cubrir las obligaciones con los fondos de solidaridad,

2- Aplicar a intereses de mora por los aportes no pagados oportunamente,

3- Cubrir los aportes voluntarios realizados por los trabajadores,

- 4- Cubrir las cotizaciones obligatorias atrasadas y/o del periodo declarado,
5. Cubrir el pago de los seguros de invalidez y sobrevivencia (...)" (subrayamos).

4. Decreto 1818 de 1996, artículo 29

Mediante el artículo 29 del Decreto 1818 del 8 de octubre 1996, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 326 de 1996, se modificó nuevamente el artículo 42 señalando:

"El artículo 42 del Decreto 326 de 1996 quedará así":

"Imputación de pagos. La imputación de pagos por cotizaciones obligatorias realizadas al Sistema de Seguridad Social Integral, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes prioridades a partir del total de lo recaudado: (...)

3. Aplicar a intereses de mora por los aportes no pagados oportunamente.
4. Cubrir las cotizaciones obligatorias atrasadas. En el caso de pensiones, se entiende incluida la cotización para pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, los gastos de administración y el reaseguro con el Fondo de Garantías."

5. Decreto 1406 de 1999, artículo 53

Finalmente, es necesario precisar que mediante el Decreto 1406 de 1999 el Gobierno Nacional modificó nuevamente lo relacionado con la imputación de pagos así:

"La imputación de pagos por cotizaciones atrasadas a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones se efectuará tomando como base el

total de lo recaudado para cada uno de dichos riesgos, y conforme a las siguientes prioridades:

1. Cubrir los aportes voluntarios de los trabajadores.
2. Cubrir las obligaciones con los fondos de seguridad.
3. Aplicar al interés de mora por los aportes no pagados oportunamente y correspondientes al período declarado.
4. Cubrir las cotizaciones obligatorias del período declarado. En el caso de pensiones, se entienden incluidos los aportes para la pensión de invalidez y sobrevivientes, al igual que los gastos de administración y reaseguro con el Fondo de Garantías (...).

Como puede observarse el tema de la imputación de los pagos de aportes al Sistema General de Pensiones ha sufrido varias modificaciones; no obstante, en el orden de prioridades siempre se ha establecido que con los recursos pagados por el empleador primero se deben cubrir las sumas adeudadas por concepto de intereses moratorios y después los valores correspondientes a las cotizaciones obligatorias. Por lo anterior, cuando el Instituto de Seguros Sociales de los aportes cancelados cubre primero los valores adeudados por concepto de intereses moratorios, simplemente, está dando cumplimiento a las disposiciones que regulan la imputación de pagos al Sistema....”

En consecuencia de este marco normativo, en la historia laboral actual, se define la imputación de pagos como la aplicación del valor total recaudado por la cotización obligatoria al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, sobre los conceptos que deben ser cubiertos en el estricto orden establecido por la Ley vigente de cada momento de la siguiente manera:

- Periodo de cotización 199501 a 199909

DECRETO 1818 DE 1996. Artículo 29 (modifica el artículo 42 del D. 326/1996)

1. Cubrir los aportes voluntarios realizados por los trabajadores.
2. Cubrir las obligaciones con los fondos de solidaridad.
3. Aplicar a intereses de mora por los aportes no pagos oportunamente.
4. Cubrir las cotizaciones obligatorias atrasadas.
5. Cubrir las cotizaciones obligatorias del periodo declarado.
6. Acreditar lo correspondiente a los aportes voluntarios efectuados por el empleador a favor de sus empleados.

- Periodo de cotización 199910 a hoy

DECRETO 1406 DE 1999 Art. 53

1. Cubrir los aportes voluntarios realizados por los trabajadores.
2. Cubrir las obligaciones con el Fondo de Solidaridad Pensional.
3. Aplicar al interés por mora por los aportes no pagados oportunamente correspondiente al período declarado.
4. Cubrir las cotizaciones obligatorias del período declarado. En el caso de pensiones, se entienden incluidos los aportes para la pensión de invalidez y sobrevivientes, al igual que los gastos de administración y reaseguro con el Fondo de Garantías.

5. Acreditar lo correspondiente a aportes voluntarios efectuados por el empleador en favor de sus empleados.

Ejemplo de Historia Laboral afectada por la Imputación

En esta historia laboral se puede observar que se aplica el Decreto 1818 de 1996, que corresponde a los ciclos 199501 a 199909, y llevando la norma a la práctica, vemos que el empleador pago erradamente los ciclos 199505, 06, 07, etc.; y se genera una mora, pero si se le tiene en cuenta los 30 días por que son cubiertos con las cotizaciones de los siguientes meses, lo cual ocasiona que para los ciclos 199812, 199901, 02, 03, etc. ; los días sean cero (0) cotizados, es decir estos dineros se fueron a “Cubrir las cotizaciones obligatorias atrasadas”, lo que genera **MENOS SEMANAS**.

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	27/09/1965
Número de Documento:	24412977	Fecha Afiliación:	23/01/1991
Nombre:	MARIA ISABEL PATIÑO GRISALES	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 9 NO 17-33 BOSQUES DEL PINAR	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
3029701098	LOPEZ MARIN HERNANDO	23/01/1991	31/12/1994	\$ \$49.350	205,57	0,00	0,00	205,57
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/01/1995	31/01/1995	\$ \$118.934	4,29	0,00	0,00	4,29
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/02/1995	30/04/1995	\$ \$80.000	12,86	0,00	0,00	12,86
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/05/1995	31/12/1995	\$ \$118.934	34,29	0,00	0,00	34,29
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/01/1996	31/08/1996	\$ \$142.125	34,29	0,00	0,00	34,29
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/09/1996	30/09/1996	\$ \$71.063	4,29	0,00	0,00	4,29
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/10/1996	31/12/1996	\$ \$142.125	12,86	0,00	0,00	12,86
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/01/1997	31/01/1997	\$ \$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
4349516	HERNANDO LOPEZ MARI	01/02/1997	31/12/1997	\$ \$86.002	47,14	0,00	0,00	47,14
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	01/01/1998	28/02/1998	\$ \$203.825	8,57	0,00	0,00	8,57
4349516	HERNANDO LOPEZ MARI	01/03/1998	31/03/1998	\$ \$102.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199501	07/02/1995	53900301000032	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199502	08/03/1995	53900301000501	\$ 60.000	\$ 7.400	-\$ 100	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199503	04/04/1995	51126201000331	\$ 60.000	\$ 10.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199504	05/05/1995	51126201000894	\$ 60.000	\$ 9.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199505	02/06/1995	51126201000896	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199506	08/08/1995	51126201001723	\$ 60.000	\$ 6.578	-\$ 9.289	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199507	08/09/1995	51126201001724	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199508	08/09/1995	51126201002120	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199509	04/10/1995	51126201002494	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199510	03/11/1995	51126201002868	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199511	05/12/1995	51126201003381	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199512	05/01/1996	51126201003888	\$ 60.000	\$ 7.500	-\$ 7.367	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

C 24412977 MARIA ISABEL PATINO GRISALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199601	01/02/1996	51126201004221	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199602	08/03/1996	51126201004935	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199603	03/04/1996	51126201005445	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199604	02/05/1996	51126201005911	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199605	01/06/1996	51126201006429	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199606	02/07/1996	51126001009303	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199607	01/08/1996	51126201007481	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199608	03/09/1996	50062101007922	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199609	02/10/1996	51126201008577	\$ 71.062	\$ 9.500	-\$ 100	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199610	05/11/1996	51126201009143	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199611	04/12/1996	51126201009653	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199612	07/01/1997	51126201010247	\$ 71.062	\$ 9.593	-\$ 9.594	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199701	03/02/1997	51126201010658	\$ 86.000	\$ 11.810	-\$ 11.811	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199812	04/12/1998	543435D0000128	\$ 102.000	\$ 13.800	\$ 0	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199901	07/01/1999	51126202006557	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199902	05/02/1999	54343509000742	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199903	04/03/1999	54343509001008	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199904	08/04/1999	51126202007903	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199905	07/05/1999	543435D0000129	\$ 118.000	\$ 15.900	-\$ 61	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199906	04/06/1999	543421D0000145	\$ 118.000	\$ 15.900	-\$ 61	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199907	03/07/1999	51126202009074	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores
4349516	HERNANDO LOPEZ MARIN	SI	199908	05/08/1999	51126202009590	\$ 118.200	\$ 16.000	-\$ 15.922	30	0		Pago aplicado a periodos anteriores

En el siguiente ejemplo, el decreto que lo cobija en cuanto a la imputación de pagos, es el 1406 de 1999, donde al presentarse una mora en la autoliquidación (Se paga fuera de la fecha o con un porcentaje errado o con un IBC errado), se debe “Cubrir las cotizaciones obligatorias del período declarado”, como se observa en los ciclos 201501, 02, 03, etc.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	21/05/1959
Número de Documento:	4579042	Fecha Afiliación:	23/04/1990
Nombre:	JOSE ISAIAS PINILLA JARAMILLO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 8 NO 12B-17 TORRE 1 APTO 501	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[1] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
83085032	CARLOS ARTURO MOLINA SERONO	NO	200703	24/04/2007	50031002202029	\$ 332.500	\$ 52.200	\$ 0		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
83085032	CARLOS ARTURO MOLINA SERONO	NO	200705	12/06/2007	50031002202158	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
83085032	CARLOS ARTURO MOLINA SERONO	NO	200706	12/06/2007	50031002202157	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201412	19/01/2015	82C20016846684	\$ 154.000	\$ 24.640	\$ 0		7	7	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201501	10/02/2015	82C20017358809	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201502	19/03/2015	01C20018207273	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201503	09/04/2015	82C20018621260	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201504	12/05/2015	82C20019401920	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201505	09/06/2015	82C20020023667	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201506	21/07/2015	82C20021002559	\$ 161.088	\$ 25.900	-\$ 77.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201507	27/08/2015	82C20021785076	\$ 161.088	\$ 25.900	-\$ 77.200		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
4578498	GUSTAVO RINCON BURITICA	NO	201508	18/09/2015	01C20022428209	\$ 161.088	\$ 25.800	-\$ 77.300		30	8	Pago aplicado al periodo declarado

Otros aspectos que disminuyen mis semanas cotizadas en el RPM

De los errores o inconsistencias que generan una disminución de las semanas cotizadas en la historia laboral tenemos principalmente:

- ❖ Error en el tipo de documento del afiliado:

Cuando este dato no corresponde al correcto (C, E, T), puede ocasionar que mis semanas no sumen, por cuanto la validación con el número no tendrá una relación. Ejemplo una cedula de extranjería E, puede tener el mismo número de un ciudadano Colombiano C y si no se identifica correctamente el tipo de documento, no sumaria este periodo.

❖ Error en el número de documento:

Siempre que se va a consultar la historia laboral, se llega con el número de documento de identificación, si este presenta un error así sea en un dígito, las semanas del ciclo o periodo pagado, no estarían y por ende no sumarían en el reporte.

❖ Error en el nombre del afiliado:

La validación que se realiza con la base de datos de la Registraduría, determina un porcentaje de coincidencia, para determinar si el nombre corresponde al número de documento que se relaciona, si este no corresponde no suma las semanas.

❖ Error en el Ciclo o Periodo de Cotización

Los pagos de autoliquidación (Formulario o PILA), corresponden a un periodo o ciclo de cotización, si se comete error al repetir uno ya existente, este quedaría como ciclo doble y solo uno de ellos va a sumar sus 30 días.

❖ Falta de Medio Magnético

Desde 1995 los empleadores que tuviesen más de 100 empleados o que contaran con la tecnología para ello, debían realizar dos tareas para que el pago a la Seguridad Social en pensión quedara completamente registrado:

- Pagar: Elaborar el formulario y cancelarlo en una entidad recaudadora
- Validar el Medio Magnético: Luego de pagar se debía acercarse a una oficina del ISS a validar el medio magnético donde contenía todo el detalle de los afiliados cotizantes y todas sus novedades.

En esta validación se podrían presentar muchas situaciones que no permitían cargar estos detalles, que hasta el día de hoy no se encuentran en la historia laboral de ninguno de los cotizantes que se encuentren en dicho medio magnético.

❖ Movilidad en el sistema

Si un afiliado del RAIS se traslada al RPM, los valores cotizados junto con los rendimientos adquiridos deben trasladarse en igual sentido, de manera tal que dichos aportes se deben ver reflejados como períodos cotizados en el reporte de semanas cotizadas, cuando no se paga al fondo correcto, se traslada sin el tiempo de permanencia contemplado en la Ley, trae como consecuencia que las semanas no se reflejen correctamente en el informe de semanas.

Asunción de los Aportes Patronales en mora – mecanismo para que no se me afecte mi historia por mora del patrono

La nueva administradora del Régimen de Prima Media, ha puesto en marcha con la Circular 14 de Junio de 2015 un mecanismo que busca ayudar al afiliado cotizante a rescatar semanas que tiene perdidas por posibles deudas del empleador, de la siguiente manera.

“ ...dando cumplimiento a requerimientos de la Corte Constitucional, donde solicita la implementación del precedente Constitucional sobre la asunción de los aportes patronales en mora para el reconocimiento de las diferentes prestaciones económicas ante la imposibilidad de oponer al afiliado la mora patronal al momento de computar aportes pensionales..”

Por otro lado la Circular menciona la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en los Artículos 10, 102, 269, 270 y 271 donde “...concurriendo las obligaciones de los empleadores (pago de aportes), su incumplimiento no puede afectar al trabajador afiliado, que habiendo cumplido con lo propio, esto es, trabajo y cotización descontadas por su empleador, se vea abocado a no percibir el derecho pensional por razones no atribuibles a él”

De acuerdo a estas normas y precedentes jurídicos, la nueva administradora de Régimen de Prima Media, realiza un primer procedimiento para evitar perjudicar al afiliado por posibles deudas del empleador, pero como es obvio, este debe demostrar documentalmente la relación laboral y como se expresa en la circular 14, identificar los extremos de la relación laboral.

A continuación resumiré cuales son esos pasos y documentos:

- ✓ Se recibe la solicitud de la Pensión o prestación económica
- ✓ Se verifica la Historia Laboral y se determinan posibles faltantes, moras, errores, etc.
- ✓ Si se concluye por parte del área respectiva que si existe la mora o hay periodos faltantes, el proceso pensional se suspende por 2 meses (Para aquellos casos donde tiene las semanas suficientes se define la pensión con la Historia Laboral existente)
- ✓ Si son necesarias estas semanas, se requiere al afiliado alguno de los siguientes documentos:
 - El escrito de aceptación de la renuncia, o
 - La liquidación final de las prestaciones, o
 - El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o
 - El título de la consignación de la liquidación final de las prestaciones.
- ✓ Como documentos probatorios se deben de soportar con:
 - Certificación de existencia y representación del empleador o de su liquidación
 - Certificación original de afiliación al fondo de cesantías
 - Certificación del EPS del afiliado
 - Certificación de Cajas de Compensación Familiar
 - Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales

- ✓ Se tiene 10 días hábiles para entregar estos documentos, los cuales permiten identificar los extremos de la relación laboral (Solo es para periodos post 95, del 67 al 94 se tiene la deuda exacta a que periodos corresponde).
- ✓ Si no se soportan estos documentos, se define la prestación con la Historia Laboral existente en ese momento.

Como vemos, se está buscando dar los primeros pasos para que sea el empleador quien responda por los errores que ha tenido en los pagos, y no afecte el reconocimiento pensional de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

1. La imputación si disminuye el número de semanas en la historia laboral de los afiliados, con la cual se toman las decisiones pensionales.
2. El afiliado debe verificar periódicamente su historia laboral, con el fin de determinar errores o posibles deudas que afecten el número de semanas, con el fin de solicitar las correcciones o cobro de los periodos adeudados por el empleador, de manera oportuna.
3. La Autoliquidación como proceso de recaudo, ha generado que la probabilidad de error, de evasión, de elución y de fraude, se incrementen, donde el afectado ha sido el afiliado, que solo se percata de ello, cuando se ha solicitado la prestación económica.
4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, ha permitido disminuir la cantidad de errores en la información suministrada, por cuanto se le han incluido validaciones que atenúan el riesgo de error tanto en el dato de identificación del afiliado como en los cálculos matemáticos de la liquidación.

5. Desafortunadamente solo después de casi dos décadas de pagos de autoliquidación, se está dando los primeros cambios operacionales para reconocer las prestaciones económicas a que se tienen derecho, con los tiempos realmente laborados y no con lo cotizado, y es con la circular 14 de 2015 emanada de la nueva administradora del Régimen de Prima Media, que busca ajustarse a la normatividad y precedentes judiciales de la mora patronal.
6. El ciudadano debe estar presto a soportar documentalmente la relación laboral y los “extremos de dicha relación”, con el fin de que se le tengan en cuenta todo el tiempo laborado.
7. Se debe seguir buscando los medios de validación y control de no solo las administradoras y los afiliados, sino de todos los entes de vigilancia y control, con el fin de que la evasión y elusión, no sigan menoscabando las finanzas de los recursos de la Seguridad Social Colombiana y afecten los Derechos a una vejez segura y digna.

BIBLIOGRAFÍA

República de Colombia. Congreso de la República, Ley 100 de 1993, Estatuto General de Seguridad Social.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 692 de 1994.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 1161 de 1994.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 228 de 1995.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 326 de 1996.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 1156 de 1996.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 1818 de 1996.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 1406 de 1999.

República de Colombia. Presidente de la República, Decreto 1670 de 2007

República de Colombia. Presidente de la República, Resolución 1747 de 2008.

República de Colombia. Presidente de la República, Ley 1437 de 2011.

República de Colombia. Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto 2000015294-1 del 4 de mayo de 2000.

República de Colombia. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Circular 14 de Junio de 2015.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-177 de 1998 Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-1125 de 2004 Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2009 Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia, Corte Constitucional, Sala Laboral Sentencia 44705 de 2015 Magistrado Ponente, Clara Cecilia Dueñas Quevedo.